

ANT.: Transferencia de señal XQC-051 de Curicó entre Blaya y Vega S.A. y Radio Corporación S.A.
Rol N° ILP 715-19 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 MAY 2019

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento previsto para el cumplimiento del Artículo 38 de la de la ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante presentación ingresada con fecha 29 de marzo de 2019, correlativo de ingreso N°01542-19 ("**Solicitud**"), don Ricardo Berdicheski Sommerfeld, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Sergio Schlesinger Scharfstein, ambos en representación de la sociedad **BLAYA Y VEGA S.A. ("Cedente")**, Rol Único Tributario N°82.066.500-7, todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] solicitan a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-051, frecuencia 93.9 de Curicó ("**Concesión**"), a la sociedad **RADIO CORPORACIÓN S.A., ("Adquirente"**, y junto con la Cedente, "**Partes**"), RUT N°96.677.320-0, domiciliada para estos efectos en [REDACTED] representada por don Juan Chaparro Soto, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por don Ricardo Berdicheski Sommerfeld, en su calidad de representante de la Cedente, y de don Juan Chaparro Soto como representante de la Adquirente. En ellos se manifiesta que las informaciones proporcionadas son fidedignas y, en particular, se señala:
 - a) Que la Concesión fue otorgada por Decreto Supremo N°220 del 29 de noviembre de 1985, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 1990.
 - b) Que la identificación de la señal distintiva de la Concesión corresponde a la señal XQC-051 de Curicó, Región del Maule, frecuencia 93.9 MHZ, potencia 1.000 Watts.
 - c) Que Sociedad Blaya y Vega S.A. se encuentra vigente y fue constituida por escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1966 ante el Notario Público de Santiago, señor Marcial Mora, y fue inscrita en el Registro de Comercio de

Santiago del año 1966, a fojas 7.478, número 3.839. Se acredita la personería de los representantes, y se individualiza como sus únicos accionistas a Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A., y Radiodifusión Iberoamerican Chile S.A.

- d) Que la Cedente indica que forma parte de un grupo radial con 202 concesiones de radiodifusión a lo largo de Chile, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas, a saber, las radios: Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, Rock & Pop, FM Dos, Corazón, Los 40, ADN Radio y Radioactiva.
- e) Que la sociedad Radio Corporación S.A. es una persona jurídica que se encuentra actualmente vigente y fue constituida mediante escritura pública de fecha 14 de junio de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Álvaro Bianchi, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago del año 1993, a fojas 13.618, número 11.280 y publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de julio de 1993. Se acredita la personería de su representante legal, y se identifica como accionistas de la sociedad a don Antonio Arroyo Chaparro, y a Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal.

3. De acuerdo con lo expuesto, los representantes legales de la Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que dicha norma requiere para transferir la Concesión objeto de la presente Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN:

4. En razón de que la Adquirente posee un interés actual en el mismo mercado relevante del producto al tener varias señales de radiodifusión sonora en banda FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un aumento en el nivel de concentración derivado del traspaso de las señales evaluadas en el presente Informe.
5. Adicionalmente, si bien las Partes declararon no poseer otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía, se advierte que [REDACTED] otras solicitudes ingresaron en la misma fecha de la presente solicitud de transferencia de concesiones de radiodifusión sonora, todas referidas a la misma Adquirente, [REDACTED]
- [REDACTED]
6. En lo que respecta a las solicitudes [REDACTED] individualizadas precedentemente, resulta relevante evaluar la posibilidad de que ocurran traslapes que pudieran alterar el análisis competitivo efectuado. En respuesta a aquello, como puede observarse en el Cuadro 1 a continuación, no se observa traslape entre las señales referidas en el párrafo anterior, ni entre éstas y la Concesión:

Imagen 1: Solicitudes presentadas.



7. Ahora bien, según fuera señalado precedentemente, la sociedad Adquirente actualmente cuenta con varias concesiones sonoras de radiodifusión, entre las que es posible identificar señales de frecuencia modulada y de amplitud modulada. Los siguientes Cuadros dan cuenta de las concesiones vigentes de Radio Corporación S.A.:

Tabla 1: Señales AM del Adquirente y sus relacionadas.

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
CB-090	Valparaíso	Región de Valparaíso	900 KHz
CB-138	Santiago	Región Metropolitana	1.380 KHz
CA-82	La Serena	Región de Coquimbo	820 KHz
CA-72	Iquique	Región de Tarapacá	720 KHz
CC-064	Curicó	Región del Maule	640 MHz
CC-154	Chillán	Región de Ñuble	1.540 KHz
CC-153	Copiapó	Región de Atacama	1.530 KHz
CC-120	Los Ángeles	Región de Biobío	1.200 KHz

Tabla 2: Señales FM del Adquirente y sus relacionadas.

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQD-440	Victoria	Región de la Araucanía	105.5 MHz
XQA-486	Vallenar	Región de Atacama	101.3 MHz
XQD-132	Valdivia	Región de los Ríos	106.7 MHz
XQA-488	Tocopilla	Región de Antofagasta	99.3 MHz
XQA-449	Tal Tal	Región de Antofagasta	93.5 MHz
XQB-104	San Felipe	Región de Valparaíso	96.1 MHz
XQC-468	Retiro	Región del Maule	102.3 MHz
XQD-295	Purén	Región de la Araucanía	90.5 MHz
XQD-465	Punta Arenas	Región de Magallanes	91.1 MHz
XQD-561	Pucón	Región de la Araucanía	96.7 MHz
XQC-530	Pichilemu	Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	97.7 MHz
XQC-391	Pelarco	Región del Maule	102.5 MHz
XQD-560	Panguipulli	Región de los Ríos	94.3 MHz
XQA-502	Ovalle	Región de Coquimbo	97.3 MHz
XQC-319	Mulchén	Región del Biobío	88.9 MHz
XQC-545	Los Álamos	Región del Biobío	100.9 MHz
XQC-547	Lebu	Región del Biobío	90.3 MHz
XQD-517	Lanco	Región de los Ríos	96.7 MHz
XQA-487	Illapel	Región de Coquimbo	95.7 MHz
XQD-564	Gorbea-Pitrufquén	Región de la Araucanía	97.5 MHz
XQD-617	Los Sauces	Región de la Araucanía	92.7 MHz
XQD-508	Coyhaique	Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	98.3 MHz
XQD-562	Corral-Niebla	Región de los Ríos	100.9 MHz
XQC-546	Constitución	Región del Maule	90.7MHz
XQD-581	Collipulli	Región de la Araucanía	91.5 MHz
XQA-480	Chañaral	Región de Atacama	97.7 MHz
XQC-396	Cauquenes	Región del Maule	93.9 MHz
XQD-398	Castro	Región de Los Lagos	101.1 MHz
XQC-316	Cañete	Región del Biobío	96.5 MHz
XQA-470	Caldera	Región de Atacama	96.1 MHz
XQD-516	Ancud	Región de Los Lagos	89.7 MHz
XQA-194	Copiapó	Región de Atacama	106.3 MHz

8. Así entonces, en lo que respecta a las concesiones sonoras en amplitud modulada, la Concesión adquirida sólo exhibe un traslape geográfico con la señal CC-064, otorgada para la zona de Curicó. Por otro lado, de entre las señales indicadas en frecuencia modulada, la Concesión adquirida no presenta traslape alguno.

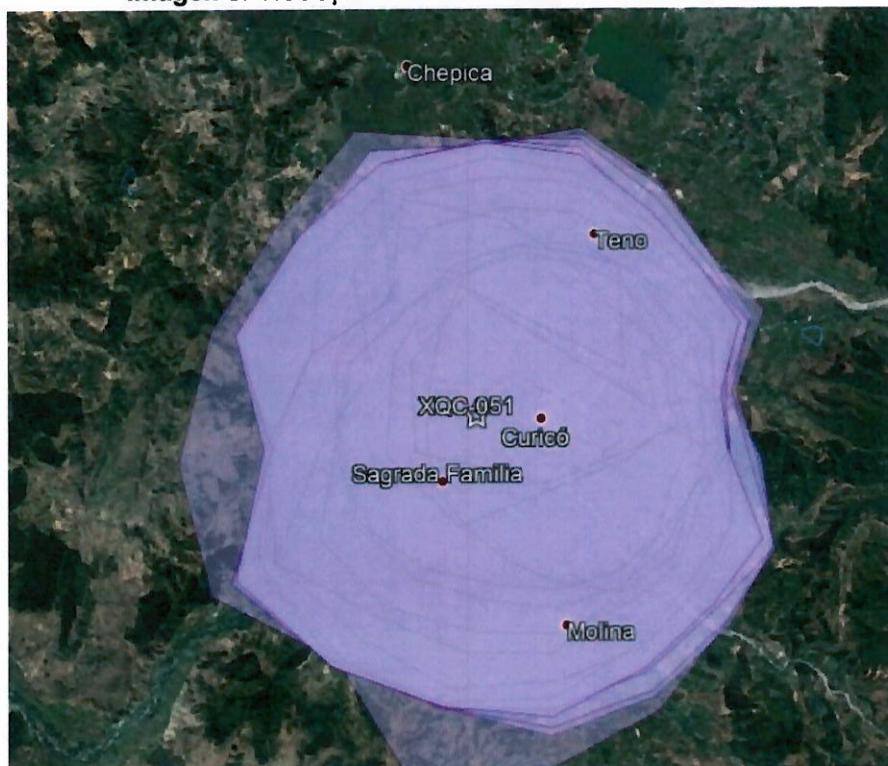
Imagen 2: Traslapes de la Concesión con señales AM de la Adquirente.



9. Esta Fiscalía ha señalado en otras oportunidades que, atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, así como los cambios en la audiencia de radioemisoras locales y correspondiente disminución progresiva de auditores de radios en amplitud modulada, resulta posible sostener que el mercado relevante del producto que abarca a las radioemisoras en amplitud modulada incluye en su interior a las radios en frecuencia modulada, sin que las primeras formen parte del mercado relevante del producto de estas últimas.
10. Sin embargo, para este caso no resulta necesario definir con precisión el alcance del mercado relevante de producto involucrado, dado que incluso frente al escenario conservador donde existieran traslapes entre la Concesión y las demás concesiones sonoras del adquirente (esto es, aun considerando que las concesiones AM y FM forman parte del mismo mercado relevante), la transferencia analizada en el presente informe no contaría con la aptitud necesaria para producir efectos perniciosos para la competencia.
11. Ello se debe a que, por un lado, existen al menos 11 señales alternativas en amplitud modulada, que operan en la misma zona de servicio afectada, otorgadas para la región del Maule o cercanas. Por tanto, el eventual impacto de una concentración en el sentido propuesto por la Operación proyectada sería reducido, en caso de considerarse siquiera existente.

12. Por otro lado, en lo que respecta a las señales en frecuencia modulada, en la zona de servicio afectada conviven múltiples prestadores, existiendo al menos 18 señales alternativas, como muestra la Imagen 3 a continuación:

Imagen 3: Traslapes de la Concesión con señales FM.



13. A mayor abundamiento, las señales que presentan traslapes geográficos cuentan con contenido diferenciado, atendido a que la Concesión emite principalmente música latina y programas de conversación a través de Radio Pudahuel, mientras que la Adquiriente emite contenido fundamentalmente religioso, a través de Radio Corporación.
14. Así las cosas, la transacción proyectada no genera consecuencias relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida, en tanto el traslape generado a partir de la transferencia resulta ser de menor entidad, y se refiere a una señal de contenido diverso de aquel ofrecido por la Concesión, manteniéndose además un alto número de competidores en la misma zona de servicio.

III. CONCLUSIÓN:

15. La Operación consultada sobre el arrendamiento de la señal XQC-051, frecuencia 93.9 MHz de Curicó, no tiene aptitud para reducir sustancialmente la competencia, al no generar concentración relevante en los mercados afectados.
16. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la consulta del Antecedente.

17. El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 14 de mayo de 2019.

Saluda atentamente a usted,

MPH
MPH



F. Coloma R.
FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)